



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00368 – 00
Demandante	Defensora de Familia ICBF en representación del menor A.T.V.
Demandado	Diego Alejandro Toro Rodriguez
Asunto	No tener x notificado al demandado y ordena al juzgado notificar x secretaria
Auto No.	007

OBJETO

Pronunciarse acerca de la notificación personal realizada al demandado por el ICBF.

CONSIDERACIONES.

La parte demandante, allega a este despacho constancia de notificación personal al canal digital del demandado, adjuntando el Auto que libra mandamiento de pago y anexos de la demanda, misma inclusiva que fue remitida por la secretaria del despacho homólogo de esta ciudad.

Pues bien, si bien en el auto que libra mandamiento de pago, no se indica a cargo de quien estaría a cargo la notificación personal del demandado, no es menos cierto que la misma cuando se tiene canal digital este cargo de la secretaria de este despacho, y como quiera que existe medida cautelar, no se ha procedido en tal sentido.

Ahora en lo que respeta a la notificación realizada por la Defensora de Familia, no podría tenerse como validada, por cuanto le indica al ejecutado que el proceso



curso en el juzgado promiscuo de familia de esta ciudad, lo cual se presta para confusión con el auto que libra mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará por secretaria del despacho que se realice la notificación personal al señor DIEGO ALEJANDRO TORO RODRIGUEZ, conforme al correo electrónico aportado como canal digital de notificación del demandado la dirección de correo electrónico señalada en el numeral sexto del auto No. 1271 del 21 de diciembre del 2022 que libró mandamiento en el presente proceso y la totalidad de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO VALIDA la notificación personal al ejecutado del Auto que libra mandamiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago estará a cargo de la secretaria de este despacho judicial. Por secretaria procédase a ello.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 03

Cartago, 10 de Enero de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc8ca5d0b9d886d7ec32b27641d97cb1439d15a67b0e0d1ee30d535d5513cd4**

Documento generado en 06/01/2023 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>